

## 55 LA GOTA CATALANA para recuperar la LIBERTAD DE CATALUÑA

# Conocer los catalanes de antes de 1714

y su Derecho Catalán, sus Constituciones y su Principado y formas de gobierno...  
... ¡¡¡ y recuperarlos aprendiendo de ellos !!!

### NOTA 1 - NOTA 2

- 1 \*\*\* PARALELISMO / INVITACIÓN A INTERESARSE EN EL TEMA
- 2 \*\*\* IMPORTANCIA DE ENTENDER EL ESPÍRITU DEL DERECHO CATALÁN
- 3 \*\*\* EL PRINCIPADO TENÍA UN DERECHO CUALITATIVAMENTE DIFERENTE DEL DERECHO CASTELLANO
- 4 \*\*\* ¡GRACIAS, PROFESOR FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA!
- 5 \*\*\* CITAS DEL PROFESOR FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA
- 6 \*\*\* MÁS CITAS DEL PROFESOR FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA
- 7 \*\*\* UNA CITA MÁS DEL PROFESOR ELÍAS DE TEJADA CON COMENTARIO
- 8 \*\*\* Y UNAS ÚLTIMAS CITAS DEL PROFESOR ELÍAS DE TEJADA
- 9 \*\*\* QUÉ HAY QUE SABER DEL DERECHO CATALÁN
- 10 \*\*\* 302 AÑOS DE IMPOSICIÓN DEL DERECHO CASTELLANO COMO SI FUERA EL ÚNICO EXISTENTE
- 11 \*\*\* UN DERECHO BASADO EN LA COSTUMBRE
- 12 \*\*\* CUATRO CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LAS LEYES CATALANAS
- 13 \*\*\* LA LEY COMO PACTO Y CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD Y LOS GOBERNADOS
- 14 \*\*\* LAS LEYES SON LA COSTUMBRE, SE PUEDEN NO CUMPLIR, E INCLUSO SER RECHAZADAS
- 15 \*\*\* EL ESTADO CATALÁN: BIENESTAR Y LIBERTAD PARA LOS CIUDADANOS
- 16 \*\*\* IGUALDAD SOCIAL – *IMMUNITAS PLEBIS*
- 17 \*\*\* ESPÍRITU DE LIBERTAD
- 18 \*\*\* CONCEPCIÓN CATALANA DE LA AUTORIDAD
- 19 \*\*\* FUNCIÓN LEGISLATIVA: EXPRESAR LA LEY
- 20 \*\*\* FIN DE LA LEY: ASEGURAR LIBERTAD Y EQUIDAD
- 21 \*\*\* INNECESIDAD DE LA LEY
- 22 \*\*\* CONCEPTOS DE JUSTICIA E INJUSTICIA
- 23 \*\*\* EQUIDAD - PROSCRIPCIÓN DEL ABUSO - SUJECCIÓN DE LA AUTORIDAD A LA LEY
- 24 \*\*\* PODER EJECUTIVO - SEPARACIÓN DE PODERES MUCHO ANTES DE MONTESQUIEU (1689-1755)
- 25 \*\*\* PODER JUDICIAL - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - JURADO POPULAR
- 26 \*\*\* BUENOS PROFESIONALES
- 27 \*\*\* CIUDADANÍA - HONOR - POBREZA
- 28 \*\*\* FACULTADES DE LAS CIUDADES
- 29 \*\*\* POSESIÓN Y SERVICIO DE ARMAS
- 30 \*\*\* EL ACCESO A LA TIERRA
- 31 \*\*\* CAMINOS DE MAR Y DE TIERRA
- 32 \*\*\* RELACIÓN CATALANES, MALLORQUINES, VALENCIANOS Y ARAGONESES
- 33 \*\*\* INVIOLENTABILITIES
- 34 \*\*\* MÁS INVIOLENTABILITIES
- 35 \*\*\* PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE LOS CATALANES
- 36 \*\*\* MÁS PREVENCIÓN DEL ABUSO DEL REY Y SUS REPRESENTANTES
- 37 \*\*\* CASTIGOS - FIANZAS - PRISIONES
- 38 \*\*\* JUSTICIA RÁPIDA
- 39 \*\*\* INSACULACIÓN: EN CATALUÑA NO EXISTÍA CORRUPCIÓN SOCIAL ANTES DE 1714
- 40 \*\*\* GUERREROS - ALMOGÁVARES -...
- 41 \*\*\* SOMATÉN - MIQUELETE - CORONELA - EJÉRCITO CATALÁN CON ACADEMIA MILITAR
- 42 \*\*\* RELACIÓN CON LAS DINASTÍAS CATALANA, TRASTÁMARA, AUSTRIACA Y BORBÓNICA
- 43 \*\*\* ¿UNA O DOS JUSTICIAS? ¿DERECHO CATALÁN!
- 44 \*\*\* LAS CONSTITUCIONES CATALANAS ESTÁN VIGENTES
- 45 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, el exalcalde de Santa Fe del Penedés (378 habitantes, adherido a la AMI) no sería condenado y, por tanto, no le habrían negado el indulto ni hubiera entrado en prisión
- 46 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, no habría desahucios
- 47 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, la respuesta cualitativa a PP, PSOE, Ciudadanos, Podemos,... es sencilla
- 48 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, Juan Carlos I hubiera dejado de ser rey hace décadas
- 49 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, ningún caso como el de la Sra. Isabel Ferragut
- 50 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, no tiene sentido hablar de "Estado de Derecho"
- 51 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN: siete aplicaciones prácticas más factibles
- 52 \*\*\* SI UN CATALÁN DE AHORA VIVIERA DE PRONTO ENTRE LOS CATALANES DEL PRINCIPADO
- 53 \*\*\* SI UN CATALÁN DEL PRINCIPADO VIVIERA DE PRONTO ENTRE LOS CATALANES DE AHORA
- 54 \*\*\* DESPEDIDA... ¡HASTA PRONTO!
- 55 \*\*\* EL PRINCIPADO ERA MÁS *RES PUBLICA* QUE LAS REPÚBLICAS

# Conocer los catalanes de antes de 1714

y su Derecho Catalán, sus Constituciones y su Principado y formas de gobierno...  
... ¡¡¡ y recuperarlos aprendiendo de ellos !!!

## NOTA 1

A medida que he ido escribiendo las 55 LA GOTA CATALANA que se encontrará a continuación ([y otras que no están aquí](#)), y que para poder hacerlo he ido leyendo un poco más sobre aspectos jurídicos, constitucionales, institucionales, históricos,..., del Principado de Cataluña y de la Nación Catalana, me he hecho un poco más consciente de lo cualitativamente diferentes que eran aquellos catalanes de los actuales, de nosotros.

Nunca podremos saber cuál hubiera sido la evolución "natural", "normal" (dentro del contexto europeo y mundial, está claro) de aquella NACIÓN-estado-con-centro-en-Barcelona si hubiera mantenido su independencia continuadamente hasta ahora, en lugar de quedar desde 1714 sometida al ESTADO-nación-con-capital-en-Madrid. Sería muy interesante que alguien hiciera un ensayo en este sentido, pero un ensayo partiendo (no de lo que somos ahora, como un poco ya se ha probado hacerlo sino) de un conocimiento mucho más profundo que el mío sobre lo potente, en todos los campos, que era el pueblo catalán, y lo muy especial que era la Nación Catalana y su eje vertebrador, el Principado.

Pero lo que sí va quedando muy claro es que la invasión-ocupación-represión-desmembración-expolio-de-todo-tipo-etc. posterior al 11 de Septiembre de 1714\* tuvo gravísimas consecuencias. Y que la persistencia de esta invasión-ocupación-represión-desmembración-expolio-de-todo-tipo-etc. a lo largo de 302\* años y que continúa actualmente, nos ha cambiado muchísimo.

Invito a empezar a hablar abiertamente de GENOCIDIO CONTRA LOS CATALANES, genocidio sin adjetivos. Son interesantes los libros y artículos que hablan de genocidio-con-adjetivo: lingüístico, cultural, histórico, franquista,..., y me gustaría que se recopilaran todos. ¡Ayuda para hacerlo!

Pero si se ha podido hablar de varios genocidios-con-adjetivo es porque desde 1714 Madrid de manera abierta ha estado ejecutando literalmente un genocidio contra toda la Nación Catalana, y en particular contra su eje vertebrador: el Principado de Cataluña. Este genocidio había ido preparándose al menos desde 1624 (Conde-Duque Olivares). Y algunos componentes previos (como la traducción de documentos y libros, y la falsificación de autores) desde la ley de censura de 1502. Y quizás desde la venida de la Inquisición castellana a Cataluña de la mano de Fernando II en 1487. Y quizá desde antes... a precisar.

Al lector de este blog, una felicitación y un ruego. La enhorabuena por haber sobrevivido al genocidio y poder ahora leer estas hojas: piense en cuántos familiares, parientes, amigos, conocidos (directa e indirectamente), han muerto presos, muchos de ellos habiendo incluso perdido lamentablemente la conciencia de que la libertad nos fue arrebatada en 1714.

Y la petición: haga el esfuerzo de estudiar estas hojas, de abrirse a que aquellos catalanes eran diferentes y concebían el mundo de otro modo, y de adiestrarse en irse situando en como ellos veían el mundo, la vida y las cosas. Estoy convencido de que podemos aprender mucho para aplicárnoslo ahora.

Tengamos claro que nosotros tenemos ahora la mejor oportunidad desde 1714 para recuperar la libertad y poder de nuevo vivir y morir libres (respecto de Madrid / Estado-Español)

Lluís Botinas Montell Vallés Ribó Closa Garrabou Torruella Gras

(Y quiero recuperar los "ocho apellidos vascos" de las 12 generaciones de antepasados que murieron presos)

\* ¡ OJO !: Hay que incluir el también genocida papel del Estado Francés.

## NOTA 2

Una versión adaptada de este texto saldrá en catalán en el BLOC ARIMANY de 2017. Ésta es la razón de la estructura en 55 capítulos breves (uno por semana más tres comodines). Está claro que hay muchos aspectos que no son abordados. Se trata tan sólo de una primera aproximación, e invito a profundizarla.

## **1 \*\*\* PARALELISMO / INVITACIÓN A INTERESARSE EN EL TEMA**

En Cataluña (y en cualquier sitio donde exista esta tradición), cada cual tiene su propia experiencia en relación a los Reyes Magos. Y a casi todo el mundo su experiencia le significó en un momento dado cambiar radicalmente la manera de ver, y de vivir, qué eran, y qué son, los Reyes Magos.

Pues bien, con estas *LA GOTA CATALANA para recuperar la libertad de Cataluña* quiero compartir lo que con alegría pero también con cabreo, estoy descubriendo a mis 71 años. Y me atrevo a pronosticar que para la mayoría de lectores, empezar a conocer qué era el Derecho Catalán y cómo era el pueblo catalán que lo fue configurando "desde siempre" en su funcionamiento en la vida diaria, implicará también un cambio radical en la comprensión de qué éramos los catalanes y de lo que en realidad fue el Principado de Cataluña. Y quizás esta cata les abrirá, como a mí, el deseo de recuperarlos.

Es un honor y un placer compartir con Ustedes estos tesoros inmateriales. Y, más aún, hacerlo en nombre de mi hermana, de mis padres, de mis abuelos y de doce generaciones de antepasados que murieron presos.

## **2 \*\*\* IMPORTANCIA DE ENTENDER EL ESPÍRITU DEL DERECHO CATALÁN**

El Derecho es una expresión de la forma de ser de un pueblo, de su idiosincrasia, de sus peculiaridades profundas, de su forma de funcionar y de vivir, y, por tanto, de su visión del cosmos. Es coherente, pues, que el jurista [Francisco Maspons y Anglasesell \(1872-1966\)](#) titulara *El espíritu del Derecho Público Catalán* su magnífico estudio (1932), que recomiendo a ciegas (y que utilizo abundantemente ya que los apartados 11 a 38 son extractos literales de los capítulos del mismo nombre de este libro, aunque no he puesto comillas para no sobrecargar).

El Derecho catalán era diferente porque el pueblo catalán era diferente. Y también, en consecuencia, era diferente todo lo demás: costumbres, conocimientos, instituciones, formas de gobierno,... Y cuestión central y previa -o, al menos, coexistente-: era diferente la lengua que hablaba. Toda lengua es una concepción genuina del mundo. Por tanto, también la lengua catalana manifiesta una manera propia y única de concebir el Universo y de vivir la vida, y al mismo tiempo es su expresión. Conviene ser consciente de que hay que recuperarla con contenidos propios. Si no, no pasaría de ser un continente degenerado de concepciones ajenas, en especial castellanas (que es lo que está pasando... por ahora).

## **3\*EL PRINCIPADO TENÍA UN DERECHO CUALITATIVAMENTE DIFERENTE DEL DERECHO CASTELLANO**

Hasta 1714, durante unos ocho siglos (OJO: piensen cuán largo es un período de unos ¡¡¡800 años!!!), el Principado de Cataluña tenía -entre las demás características de un pueblo/país/nación/estado europeo independiente- su propio derecho. Y lo que hay que saber y recuperar es que el Derecho Catalán era cualitativamente diferente del Derecho Español, hecho importantísimo que ha quedado borrado por tres siglos de imposición genocida del Derecho Castellano convertido en "Derecho Estadoespañol".

La diferencia profunda se puede resumir en que el Derecho Catalán era de abajo hacia arriba, del pueblo hacia el Gobierno, mientras que el Derecho Castellano era de arriba hacia abajo, del Rey hacia el pueblo. Esto se puede ejemplificar resaltando que expresiones castellanas como "El Rey es la ley" o "¿Qué es ley? Lo que manda el Rey" o "Uno el Rey, una la ley", eran sencillamente impensables, inimaginables, inconcebibles en Cataluña. En el Principado, los catalanes eran hombres y mujeres libres, contrariamente a lo que ocurría en el Reino de Castilla, donde eran súbditos. Y los catalanes de entonces lo sabían muy bien.

## **4 \*\*\* GRACIAS, PROFESOR FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA!**

Curiosamente, quien me empezó a dar a conocer la excelencia del Derecho Catalán y su diferencia cualitativa respecto del Derecho Castellano, fue un jurista nacido (1917) y muerto (1978) en Madrid: el Profesor Francisco Elías de Tejada.

Esto es una suerte, ya que nadie puede pretender descalificarlo diciendo que exagera o que inventa, como con toda seguridad se haría constantemente si se tratara de un catalán. De hecho, se autodefinía como "Extremeño de sangre andaluza y de educación castellana".

El Dr. Elías de Tejada fue catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho sucesivamente en las Universidades de Murcia, Salamanca, Sevilla y Madrid, y publicó una veintena de libros y cientos de artículos.

Sobre Cataluña y la Nación Catalana escribió tres extensos libros: I: *Las Españas. Formación histórica. Tradiciones regionales* (1948). II: *Las doctrinas políticas en la Cataluña Medieval* (1950). III: *Historia del pensamiento político catalán* (3 volúmenes, 1963-65). En las próximas citas, pondré I, II o III según el libro de procedencia.

## 5 \*\*\* CITAS DEL PROFESOR FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA

Choca el contraste entre las dinámicas en Castilla y en Cataluña.

- «Castilla labró a España a su manera, brutal y violentamente, a golpes de lanza y a cinturazos de milicia» (I)
- «(En Catalunya) no hubo dictadores ni caudillos fundados en la fuerza de sus huestes» (II)
- «Cataluña es la cuna de las libertades burguesas de nuestro tiempo» (I)
- «Cataluña conoció las fórmulas más excelentes de libertad medieval» (II)
- «(...) es que las libertades eran tan catalanas, tan entrañadas en el alma colectiva, tan peculiares, que solamente las gentes de Cataluña podían entenderlas y guardarlas» (III)

## 6 \*\*\* MÁS CITAS DEL PROFESOR FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA

Sobre la libertad que disfrutábamos los catalanes del Principado (todas del libro II):

- «La ordenación constitucional de Cataluña alcanzó en el siglo XIV una modernidad que asombra y un sentido de respeto a la libertad humana que bien podemos anhelar en el siglo XX»
- «La civilización universal recibió, entre otras cosas, una aportación catalana digna del máximo relieve: la consecución de la fórmula de libertad política más perfecta de la Edad Media»
- «Una serie de circunstancias coincidentes en tierras catalanas congregaron los ingredientes precisos para el cultivo de la rara flor de la libertad política»
- «Porque -nunca se repetirá lo bastante- la personalidad de Cataluña se mantenía claramente perfilada, con tanta nitidez, que en la perspectiva histórica en que me es hacedero considerarla resulta una de las más antiguas naciones de Occidente»

## 7 \*\*\* UNA CITA MÁS DEL PROFESOR ELÍAS DE TEJADA CON COMENTARIO

---«Al menos hasta donde llegan mis noticias, la primera vez que en la península se utiliza el vocablo “nación” con valor moderno de cuerpo político separado y no de simple comunidad de ascendencia etnográfica, se hace con aplicación a Cataluña y por escritores catalanes. Con la particularidad altamente significativa de que este hallazgo de la acepción moderna de nación no es labor de cualquier pluma de escritor ajeno a la vida cotidiana ni al bullir de los sucesos, sino decir del lenguaje usual de parlamentos y palacios.» (III)

En consecuencia, se puede decir que el Principado fue una nación que se dota de un estado, es decir, una NACIÓN-estado, la primera... y quizás la única. Después ya se forman ESTADOS-nación, es decir, es el estado quien, básicamente con métodos represivos, se esfuerza en construir una nación. Esto hace el "Estado Español", que a partir de 1714 quiere fabricar un "pueblo español" que no existe. Y lo hace "a golpes de lanza y en cinturazos de milicia", imponiendo Constituciones castellanizadas y siendo desde su “fundación” una cárcel de pueblos, en particular para Catalunya y toda la Nación Catalana.

## 8 \*\*\* Y DOS ÚLTIMAS CITAS DEL PROFESOR ELÍAS DE TEJADA

Señalan el peso de los estamentos populares en la gobernación del Principado de Cataluña:

- «De notar es que esta reciedumbre solidísima de la monarquía federal catalano-aragonesa de los Pedros y de los Jaimes no menoscaba en lo más mínimo la personalidad aparte de cada uno de sus componentes» (II)
- «(Cataluña) supo sacar desde las temáticas feudalistas los postulados de la libertad política, merced a corregir con tintes de mutualismo romano el juramento feudal, transformando la jerarquización férrea del derecho germánico en un diálogo entre jerarquías, en el cual el inferior no perdía su personalidad.» (II)

El reconocimiento de que todos los estamentos sociales son necesarios y que tienen una representación y una actuación propias que deben ser paccionadas (pactadas) con los demás estamentos, es algo clave para entender el funcionamiento del pueblo catalán y de su Principado.

## 9 \*\*\* QUÉ HAY QUE SABER DEL DERECHO CATALÁN

Así se titula el capítulo sexto del libro de [Ferran Soldevila \(1894-1971\) ¿Qué hay que saber de Cataluña?](#) (1968). Me reforzó el interés en conocer el Derecho Catalán. Descubrí en él en particular:

1) que los variadísimos tipos de contratos de enfiteusis daban a los aparceros, colonos o campesinos arrendatarios "el dominio útil" de la tierra, lo cual -siempre que cumplieran las condiciones pactadas con los arrendadores, quienes tenían "el dominio directo o eminente"- les facultaba para vender la tierra, hipotecarla y dejarla en herencia;

2) el párrafo: "Nuestro derecho parte de la idea de la libertad. Basada a su vez en la idea de la plena autonomía de los hombres y las mujeres (otra particularidad de nuestro derecho es la igualdad de ambos sexos) una vez llegados a la mayoría de edad". La frase entre paréntesis no va acompañada de ninguna explicación y es un importante hilo del que estirar; y

3) la existencia del antes mencionado jurista Francisco Maspons y Anglasesell (1872-1966) y de su obra *El espíritu del derecho Público Catalán*. Todo lo que explicaré está aprendido e inspirado de estas fuentes.

## **10\*302 AÑOS DE IMPOSICIÓN DEL DERECHO CASTELLANO COMO SI FUERA EL ÚNICO EXISTENTE**

Gracias a empezar a conocer el Derecho Catalán, su redacción primero en los "*Usatges*" (Usos) y luego en las Constituciones, y su relación con las formas de gobernarse (como la elección de cargos mediante la insaculación, un antídoto contra la corrupción social), he comenzado a darme cuenta que a los catalanes -aunque estemos a ratos orgullosos de que hayan persistido algunos elementos del Derecho Civil Catalán- se nos ha ido -lógicamente, sometidos como estamos desde 1714- inculcando paulatinamente (mediante decretos, Universidades,..., y a golpes) el Derecho Castellano.

Hace 302 años que los abogados, juristas, fiscales, jueces, etc., han sido formados en Facultades de Derecho y otros lugares donde se les ha enseñado el "Derecho Español" como el único derecho que existe y que puede existir. Es lógico, pues, que los "Proyectos de Constitución para la Cataluña independiente" que se están redactando, en realidad sean Derecho Castellano escrito en catalán. Sería lamentable y pírrico aprobar una constitución así, por muchas enmiendas que se recojan y por muy alto que fuera el porcentaje favorable.

### **11 \*\*\* UN DERECHO BASADO EN LA COSTUMBRE**

Aunque quedan elementos de los derechos romano, godo y canónico, el Derecho Catalán era hasta 1714 esencialmente consuetudinario: tiene la costumbre como fuente fundamental.

La costumbre es el Derecho que establecen los legislados con su actuación; por tanto, el derecho catalán es el fruto de la libertad de los ciudadanos en su vida diaria. La costumbre, redactada por personas preparadas, se convertía en ley. Las leyes escritas no hacían el derecho sino que lo recordaban.

Estas leyes, paccionadas en las Cortes, se convertían en Constituciones. Las Constituciones Catalanas eran actualizadas cada celebración de Cortes ya que, al ir cambiando las costumbres, se iba modificando su redacción en leyes y se negociaba/paccionaba su introducción en las Constituciones.

Las primeras Constituciones se adoptan en las Cortes de 1283, convocadas por Pedro II en Barcelona, y las últimas, también en Barcelona en los años 1705-6 por Carlos III. En medio hubo 71 celebraciones de Cortes. Cada Cortes iba retocando las Constituciones. Se puede decir que cada generación las actualizaba.

### **12 \*\*\* CUATRO CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LAS LEYES CATALANAS**

1.-La ley tiene el carácter de un pacto entre la autoridad y los gobernados, o sea que en el Principado vivían las leyes que se llamaban paccionadas. 2.-El predominio de la costumbre sobre la fórmula legal escrita. Unos dichos populares concretaban la fuerza de la costumbre: "Trato es trato" y "Tratos rompen leyes". 3.- El derecho de faltar a la ley. Antepone el interés de la justicia a la observancia de la ley. Afirma el derecho de faltar a la ley en nombre del derecho a no ser víctima de una injusticia. 4.- El derecho de rechazar la ley. Si el pueblo no aceptaba la ley, la ley no obligaba: lo que no tiene razón de ser, más vale cortarlo de raíz.

Comparativamente, en Castilla: Anti-1.-La ley es la imposición de la voluntad absoluta de la Autoridad sobre los gobernados. Anti-2.-La costumbre no tiene absolutamente ningún peso en relación a las leyes y al Derecho. Anti-3.-Nada puede justificar no cumplir la ley, por inadecuada que se considere que es. Anti-4.-Y, menos aún, nada puede justificar rechazar la ley, por injusta que sea su aplicación.

### **13 \*\*\* LA LEY COMO PACTO Y CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD Y LOS GOBERNADOS**

Profundicemos un poco la primera característica. La ley es un pacto entre el Rey y el pueblo, y tiene las características de un contrato que obliga a las dos partes a cumplirlo.

Por este motivo, en Cataluña el Rey, por sí solo, no puede legislar. Legislan Rey y pueblo juntos, y las leyes obligan al Rey tanto como a los demás, y desde que son promulgadas, el Rey jura que las cumplirá. Y las leyes no sólo obligan al Rey sino también a las personas que por él tienen autoridad.

La idea que la ley es un pacto aparece ya en la primera compilación legal catalana, los *Usatges* (1173, aunque la tradición otorga la promulgación del núcleo más antiguo a Ramón Berenguer I en 1068). Luego, sin aún haber tomado estado legal, sigue siendo puesta en práctica por los Reyes, y da origen a las Cortes catalanas cuando estas Asambleas aún no existían en ningún Estado de Europa.

### **14\*LAS LEYES SON LA COSTUMBRE, SE PUEDEN NO CUMPLIR, E INCLUSO SER RECHAZADAS**

Estas tres características están estrechamente relacionadas. Que la costumbre -la actividad diaria y persistente de la gente en su vivir de cada día- fuera la fuente principal del Derecho Catalán, le dio el dinamismo y la practicidad que le permitieron su desarrollo y perfeccionamiento constante hasta 1714. Este arraigo en el día a día (y, como veremos, tener las armas en casa y la ausencia total de corrupción social) hacía que los catalanes se supieran libres, y esto se traducía en no cumplir o incluso en rechazar una ley si la consideraban inadecuada o injusta.

Y también se manifestó en que Barcelona resistiese un asedio de 414 días consciente de que defendía unas libertades que, como decía Elías de Tejada (punto 5): "eran tan catalanas, tan entrañadas en el alma colectiva, tan peculiares, que solamente las gentes de Cataluña podían entenderlas y guardarlas".

### **15 \*\*\* EL ESTADO CATALÁN: BIENESTAR Y LIBERTAD PARA LOS CIUDADANOS**

Ya que queremos tener DE nuevo Estado propio, nos podemos inspirar en el que teníamos antes de 1714. Maspons y Anglasesell lo define así: "El Estado Catalán es una unidad, por cuanto es una unidad de unidades (menciona las que en un momento fueron 'las diez ciudades': Barcelona, "cap i casal" de Cataluña, Girona, Elna, la Seu d'Urgell, Vic, Tarragona, Manresa, Lleida, Balaguer y Tortosa). El nexo que las une no es la sumisión a ninguna potestad única, sino el hecho de ser de igual naturaleza; es decir, que la unidad espiritual consiste en hablar idéntica lengua y tener un mismo régimen jurídico".

Y explica: "La finalidad del Estado es asegurar el bienestar los ciudadanos (que) consiste en el hecho de que los ciudadanos tengan aseguradas sus libertades, y que tiene como condiciones 'justicia e igualdad y reposo'. (...) La misión del Estado es mantener la unión nacional por medio de la mutua cordialidad, asegurar la prosperidad pública y garantizar a los ciudadanos el respeto a la libertad con un régimen de justicia".

### **16 \*\*\* IGUALDAD SOCIAL - IMMUNITAS PLEBIS**

La concepción catalana del Estado tenía la igualdad social como uno de sus puntos más sobresalientes. Consideraba que todos los estamentos sociales, incluso los más humildes, formaban el pueblo y eran elementos indispensables del Estado.

Ya uno de los primeros *Usatges* recoge que el príncipe, quien encarna la suprema autoridad del Estado, debe ser escrupuloso y fiel cumplidor de sus deberes "de guisa que todos los hombres, nobles y no nobles, reyes y príncipes, magnates y caballeros, pueblerinos y labradores, merceros y mercaderes, peregrinos y viandantes, amigos y enemigos, cristianos y sarracenos, judíos y herejes, se puedan de él fiar y creer".

Jaime II, en las Cortes de Barcelona de 1291, se obliga a que "Nós o nuestros oficiales no forcemos ni detengamos hombres de los acomodados, de órdenes, de iglesias, de caballeros, de ciudadanos o de habitantes de pueblos".

En el Principado, la autoridad debe respetar la *immunitas plebis*, y esta inmunidad ante la autoridad era una restricción importantísima al poder tanto si se entiende *plebis* en su acepción general de pueblo, como en la particular de plebe, es decir, del estamento más bajo del pueblo.

### **17 \*\*\* ESPÍRITU DE LIBERTAD**

La *immunitas plebis* es una expresión radiante del espíritu de libertad que impregnaba aquella sociedad catalana y que era fundamental en todas sus manifestaciones.

Por Derecho Natural, toda persona y toda cosa son libres, y si tienen restringidas sus libertades es porque se han instituido leyes contra la naturaleza de las cosas. La libertad es prerrogativa del espíritu, y no es respetada cada vez que es coartada o negada.

En el régimen catalán, los límites a la libertad no son fijados por la autoridad ni, por tanto, por las leyes. El poder no puede limitar lo que el Derecho natural garantiza, ya que lo que es de Derecho natural, es inmutable. Y también el derecho natural está por encima de la ley, por lo que a menudo hay prescripciones contra el rigorismo legal para salvaguardar la ley. Incluso la costumbre, que es el instrumento de la libertad de actuación y es constantemente variante, le está supeditada, y no es admisible que la costumbre se consolide cuando se opone al Derecho natural.

### **18 \*\*\* CONCEPCIÓN CATALANA DE AUTORIDAD**

De acuerdo con la concepción que había entonces en todos los Estados Europeos, también en el Principado el Rey, que encarna la autoridad, es el representante de Dios.

Pero mientras en Castilla esto llevó al absolutismo del Rey para hacerse obedecer ciegamente por sus súbditos, aquí, al contrario, se interpretó como la obligación del Rey a parecerse a Dios en la recta administración de sus facultades, principalmente no siendo injusto. La fe, la justicia y el respeto a la verdad que el Príncipe está obligado a conservar, son de más alta estima que sus derechos al reino. Sólo puede placer a la autoridad lo que es posible, honesto, justo y verdadero.

La misión de la autoridad no es considerada como un ejercicio de derechos superiores sino como una carga de obligaciones. La autoridad existe para cumplir "lo que le corresponde", y las cosas que los gobernados le pueden pedir constituyen sus obligaciones. El Rey debe garantizarles las libertades; debe asegurarles un régimen de justicia; debe defenderles la pacífica posesión de sus bienes; en resumen: no puede pisar las prerrogativas que tienen por Derecho natural y por ley. Es decir: corresponde al Rey favorecer las libertades de los ciudadanos y respetar sus inmunidades.

### **19 \*\*\* FUNCIÓN LEGISLATIVA: EXPRESAR LA LEY**

De todas las facultades de gobierno, la capital es la función legislativa porque estatuye la norma con que la gobernación debe ser realizada.

En el concepto catalán, sin embargo, esta facultad no es ordenadora sino únicamente expresiva; es decir, no otorga a la autoridad el poder para instituir el Derecho, sino tan sólo para convertirlo en fórmulas legales que sean su expresión. El Derecho y la justicia que el legislador expresa al formular la ley, son anteriores y superiores a ella; la función legislativa es el instrumento que los recoge y los presenta en forma concreta y fácilmente recordable. La autoridad no puede crear el Derecho sino únicamente recogerlo, o sea, respetarlo, sometérselo, y mostrarlo en normas claras y simples.

La función legislativa, pues, debe ser usada solamente cuando una necesidad lo justifica. La multiplicación de leyes ahoga la libertad del ciudadano imponiéndole una especie de servidumbre. Razón: la ley "no debe ser hecha para provecho personal del príncipe ni otro particular" sino, como recordaban las Cortes de Barcelona de 1432 con Fernando I, "para defensa y gran utilidad de la cosa pública del Principado".

## **20 \*\*\* FIN DE LA LEY: ASEGURAR LIBERTAD Y EQUIDAD**

Dentro del régimen catalán, la ley no es inspirada por ninguna decisión especulativa sino por los hechos. El Derecho nace de los hechos y la ley está determinada por los hechos, y al mismo tiempo es una formulación de los superiores principios que constituyen su esencia.

La ley debe ser "santa, honesta, equitativa, justa, de acuerdo con la manera de ser de los legislados y con sus costumbres, acorde con los tiempos, y que sea útil y necesaria, clara y fácilmente inteligible". Es necesario que los textos legales sean breves: "las leyes que multiplican los preceptos y descienden a nimiedades, recogen el fastidio y desprecio de quienes han de cumplirlas, se las olvida pronto, y son causa de transgresiones y delitos". Y hay que legislar solamente en caso de necesidad.

La finalidad de la ley es la buena y pronta expedición de la justicia, y toda ley debe ser estatuida para la común utilidad de los ciudadanos.

Hay un principio general que forma la esencia del régimen catalán hasta el extremo de que se dice que en él queda completamente explicado y justificado: el fin de las leyes es asegurar la libertad de actuación, y el predominio de la equidad en el uso de esta libertad.

## **21 \*\*\* INNECESIDAD DE LA LEY**

La proclamación del derecho a faltar a la ley no es solamente la expresión de un juicio de los juristas, sino de un íntimo espíritu popular de justicia. Lo pone de relieve un hecho histórico. En las Cortes de Barcelona de 1639, un diputado del Brazo Militar presentó una proposición referida a las leyes civiles pidiendo que las Cortes votaran una ley diciendo: 1) que todas las leyes hasta entonces vigentes quedaban derogadas; 2) que se prohibiera que se promulgaran nuevas; y 3) que las cuestiones conflictivas que en el porvenir se plantearan, fueran falladas por los jueces según cordura natural.

Las Cortes se dividieron. Pero lo importante es que aquellos que no la defendieron no alegaban que fuera absurda sino simplemente que era innecesaria ya que en Cataluña no era posible promulgar ninguna ley sin la expresa aprobación de las representaciones populares en las Cortes.

Finalmente, la propuesta fue declarada innecesaria porque en Cataluña cuando la ley se convierte en injusta, no debe aplicarse, ni siquiera el juez tiene el derecho de imponerla porque ante la necesidad de mantener la justicia, deben ceder todas las leyes, y es lícito apartarse de lo que disponen, ya que primero es otorgar justicia a los ciudadanos que imponerles una ley.

## **22 \*\*\* CONCEPTOS DE JUSTICIA E INJUSTICIA**

La justicia es el discernimiento entre aquello que es equitativo y aquello que es una iniquidad. Cuando se trata de juzgar discerniendo entre lo que es equitativo y la iniquidad, hay que huir de sutilezas; basta con tener en cuenta el sentido de justicia que naturalmente resulta de las circunstancias del hecho.

De este concepto de justicia viene que en el régimen catalán las circunstancias del hecho tengan una importancia tan extraordinaria y sean invocadas constantemente y consideradas como norma decisiva del juicio. "En Cataluña los jueces deben juzgar según verdad -es decir, según lo que los hechos ponen en evidencia- antes que según ley". Por este motivo, en el régimen catalán, el arbitrio judicial tiene gran importancia, ya que es tenido como la norma última del juicio: la voz del juez es la voz de la ley.

Jurídicamente, la injusticia es el resultado de no unir el hecho con el derecho. A una notoria injusticia no se le tiene que conceder mayor trascendencia que a una resolución evidentemente nula: ninguna.

## **23 \*\*\* EQUIDAD - PROSCRIPCIÓN DEL ABUSO - SUJECIÓN DE LA AUTORIDAD A LA LEY**

Esta justicia aplicada es la equidad. La equidad es la adecuación a la realidad de las cosas, y eso supedita el concepto de justicia al de conveniencia o utilidad, somete el imperio de la abstracción a la necesidad de justicia. La solución inútil no puede ser justa porque es perjudicial.



La equidad es la norma primordial del juicio porque es la norma de interpretación de las leyes, los derechos y los pactos, es decir, el espíritu con que se han de poner en práctica. La equidad es el resultado de aplicar el espíritu de la ley, y contradice la ley quien lo aplica atendiendo a sus palabras y despreciando su espíritu.

El predominio de la equidad tiene por consecuencia la proscripción del abuso. La proscripción del abuso, y el deseo de evitar que sea posible, son la causa determinante de la mayoría de constituciones. En las Cortes de Monzón de 1363, Pedro III extiende la prohibición de abuso a "nuestra persona, y a la alta regina, cara mujer nuestra, y a los hijos nuestros, y al tesorero y a otros oficiales nuestros". Y más contundentemente, Fernando II en las Cortes en Barcelona de 1481 afirma: "Poco valdría hacer leyes ni constituciones, si no fueran por nosotros y por nuestros oficiales observadas".

#### **24\*PODER EJECUTIVO - SEPARACIÓN DE PODERES ANTES DE MONTESQUIEU (1689-1755)**

En un régimen de las características del catalán, el cumplimiento de los actos tiene una importancia capital. Por lo tanto, el poder ejecutivo toma un relieve singular, que lo destaca entre otros poderes del Estado.

Pero el poder ejecutivo es considerado como un conjunto de facultades otorgadas por el pueblo; el origen del poder es la soberanía popular y por tanto el príncipe tiene potestad en tanto que el pueblo se la otorga. Las disposiciones con que Cataluña es gobernada, están sujetas a los acuerdos de las Cortes. En el Principado, las órdenes del Rey que contradigan las Constituciones, son por sí mismas nulas y ningún juez ni funcionario las puede obedecer.

Aquí la separación de poderes aparece de una manera clara, así como la prioridad del legislativo.

La misión del poder ejecutivo es precisamente sostener el derecho y las libertades de los ciudadanos: el Rey no debe tolerar que nadie sea expoliado, y debe tener cuidado del bienestar de todos, pues, por un deber de justicia, el que gobierna ha de amparar al oprimido.

#### **25 \*\*\* PODER JUDICIAL - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - JURADO POPULAR**

En Cataluña, el poder judicial se encuentra ya constituido en la primera compilación de los *Usatges*, y la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo es tratada en una pragmática de Pedro III en Barcelona en 1354 donde el Rey promete no inmiscuirse, ni personalmente ni por medio de representante, en los expedientes de recusación y sustitución de jueces.

No obstante, la característica primordial del poder judicial catalán es la de estar encarnado en un estamento profesional y en una representación popular. Esto fue legalizado en 1283 por Pedro II en el *Recognouerunt Proceres* otorgado a la ciudad de Barcelona (y extendido a gran parte del Principado), que recogía y estabilizaba "costumbres destiladas desde tiempos antiguos".

En cuestiones criminales, eran elegidos, por sorteo, 24 jurados de entre los miembros de todos los estamentos que formaban el Consejo de Ciento, y se desplazaban a la prisión, con el juez y sus adjuntos; entonces les era leído el sumario de la causa con la relación de los hechos, y emitían su parecer, que no constituía la sentencia sino su fundamento.

En cuestiones civiles, una constitución de las Cortes de Monzón de 1585 constata la intervención de elementos no profesionales en el juicio: un organismo asesor constituido por un prior y cuatro abogados, que se cambiaban cada semana (eran conocidos como los "semaneros").

#### **26 \*\*\* BUENOS PROFESIONALES**

En esta manera de hacer, tienen un peso muy importante las cualidades que deben poseer las personas que, hallándose en posesión de un título profesional, dan categoría a los elementos juzgadores y adyuvantes.

En sendas constituciones se afirma que los jueces deben ser de "buena fama, ciencia y conciencia, temerosos de Dios y amantes de la justicia" y "hábiles y suficientes", y para esto "han de ser doctores de Universidad aprobada y tener por lo menos cuatro años de práctica, habiendo ejercido como abogados más de cuatro años". Es de notar que la práctica no debe ser judicial sino de abogacía.

Para obtener el título de abogado era condición precisa ser examinado "por los prohombres de cada lugar conjuntamente con los otros sabios en Derecho", y siendo los prohombres una representación ciudadana alejada del profesionalismo, para ellos la idoneidad no podía consistir en abstracciones ni teorías.

Y para los notarios se estatuye que para obtener el título no es suficiente demostrar la ciencia sino que el aspirante "haya practicado en casa de notario público, al menos por un tiempo de cuatro años".

Las dos palabras claves del profesionalismo son, pues, "experto" y "práctico".



## 27 \*\*\* CIUDADANÍA - HONOR - POBREZA

Esta manera de apreciar el profesionalismo es hija de un espíritu eminentemente realista que informa toda la concepción ciudadana.

Bajo este punto de vista, es muy característica la concepción del honor como el premio a los méritos y a las virtudes personales. Por este motivo no hay honor sin responsabilidades.

El ciudadano debe ser persona "de buenas costumbres, que no ocasione perjuicios a los demás, y que se esfuerce tanto como pueda en obrar virtuosamente". Esto concreta la ejemplaridad ciudadana en las virtudes del trabajo. Por esta razón, en el Consejo de Ciento no fueron admitidos militares hasta 1498 ni nobles hasta 1621: el régimen de la ciudad debía estar en manos de hombres que conocieran prácticamente las dificultades cotidianas y que vivieran los problemas ciudadanos, lo que no acontece ni con los militares ni con los nobles.

El espíritu humanísimo de aquella sociedad consideraba la pobreza de manera adaptativa y abierta. Y era pobre "quien sólo vive de su trabajo" (por eso si tiene que emplear tiempo en pleitear, es eximido de los gastos) o bien "quien no puede vivir honorablemente según su posición social" (y por eso había un "Año de llanto" que protegía a la viuda además de lo que le correspondiera por herencia). El estatus de pobre era, pues, una de esas cosas que convenía dejar al arbitrio judicial.

## 28 \*\*\* FACULTADES DE LAS CIUDADES

El espíritu que impregna al pueblo catalán y que se traduce en lo que ya hemos visto, aplicado a la comunidad ciudadana lleva al establecimiento de un régimen de facultades proporcionadas a la capacidad real de las ciudades.

Por su prosperidad y bienestar, Barcelona tiene la facultad de instituir su régimen no sólo civil sino de represión criminal. Así, quien determina las cuestiones a tratar y resolver, es el Consejo de Ciento (mientras que en otras tierras el Estado interviene directamente en el régimen ciudadano). Y lo que la ciudad estatuye, obliga a todos los estamentos, incluso al militar y al clero. Entre las facultades de gobierno del Consejo de Ciento hay: 1) organizar y regir la enseñanza; 2) constituir y proveer los organismos ciudadanos y nombrar los funcionarios; 3) crear Consulados de Mar en Sicilia, Nápoles, Génova, Roma, etc.; 4) ...

Barcelona era, de hecho, un territorio regido por un Estado dentro de otro Estado que se limita a las cuestiones de derecho público, y esto incluso en sentido muy restringido. La iniciativa ciudadana resuelve todo lo que más directamente afecta a su interés.

Esta amplitud de que gozaba el Consejo de Ciento, la tenían también los organismos municipales de otras localidades en la extensión e intensidad que correspondían a su importancia y necesidades.

## 29 \*\*\* POSESIÓN Y SERVICIO DE ARMAS

"Los catalanes pueden llevar y poseer armas ofensivas y defensivas de día y de noche sin ningún impedimento." (Artículo 29 de [la reformulación al estilo moderno de las Constituciones Catalanas hecha en 1878 por los abogados Coroleu y Pella](#), titulada "Los fueros de Cataluña" y que muestra su enorme actualidad; en lo sucesivo, las citas seguidas de "Art." y un número se refieren a los "Artículos" de dicha reformulación).

"Los catalanes están exentos del servicio de las armas si el Príncipe en persona o su Lugarteniente no se ponen al frente del ejército. No pueden ser obligados a servir de guarnición en destacamentos militares o en el resguardo de las fronteras. No deben servir en guerras fuera del Principado ni en las Armadas por el sistema de matrículas de mar u otra forma de enganche forzoso." (Art. 30).

Si las Constituciones recogían estas prácticas, ¿podía la situación de los agricultores y en general del pueblo catalán ser tan de sometimiento y sufrimiento como en general se nos ha presentado? Esto no tiene nada que ver con "las levass forzoss" en los pueblos de Castilla. En los barcos catalanes los galeotes no iban con grilletes sino que eran hombres libres que percibían una parte del botín.

## 30 \*\*\* EL ACCESO A LA TIERRA

Por diferentes razones históricas, en Cataluña y en toda la Nación Catalana prácticamente no existió la figura del jornalero o del proletario rural. La propiedad de la tierra ha sido más o menos de tamaño mediano y esto implicó la existencia de una fuerte clase media rural. En el punto 9 ya he apuntado:

1) que los aparceros, colonos y campesinos podían vender e hipotecar la tierra de la que tenían el "dominio útil", y también dejarla en herencia a sus hijos, a condición de que cumplieran los acuerdos o compromisos acordados con quien tuviera el "dominio directo o eminente" de la tierra.

y 2) que otra particularidad de nuestro derecho es la igualdad de ambos sexos. En particular, en relación a la tierra, convendría revalorizar la igualdad de la herencia vía masculina ("hereu") o vía femenina ("pubilla") antes de 1714. Y más en general, parece que habrá que revisar y resituar el tema "Malos usos".

### 31 \*\*\* CAMINOS DE MAR Y DE TIERRA

Por un lado, un tema clave y repetitivo es la práctica y subsiguiente derecho que "Haya en Cataluña completa libertad de ir y venir por mar y tierra, de día y noche, por toda clase de caminos, sin pasaporte ni documento alguno. Bajo el amparo del Príncipe Conde de Barcelona, de quien son todos los caminos, están los viajantes y sus cosas; toda violencia que en estos se cometa sea castigada como un delito de lesa majestad" (Art. 17) que sorprende en cada uno de sus componentes.

Por otro, y además, la apertura catalana al mar, tanto emisora como receptora, se tradujo en la red de los órganos ejecutivos llamados Consulados de Mar (el de Barcelona llega a tener casi 90 representaciones) a partir del s. XI, y la elaboración de un derecho marítimo recopilatorio de las costumbres marítimas de Barcelona universalmente conocidas hasta hace poco (a precisar), recogidas por primera vez en el *Libro del Consulado de Mar* y basadas en las *Ordenanzas de Ribera* promulgadas por Jaime I el 1258.

Importante que "Corresponde también a la Generalidad de Cataluña: conservar la paz y defender la nación, teniendo y armando escuadra con el número de naves necesario para proteger los mares y las costas del Principado" (Art. 78).

### 32 \*\*\* RELACIÓN CATALANES, MALLORQUINES, VALENCIANOS Y ARAGONESES

"La nación catalana es la reunión de los pueblos que hablan el idioma catalán; su territorio comprende: Cataluña, con los condados de Rosellón y Cerdeña; el Reino de Valencia y el reino de Mallorca" (Art. 1).

"Los tres pueblos que forman la nación catalana tienen su constitución política y están confederados entre sí y con el reino de Aragón, mediante ciertas condiciones que son objeto de una ley especial. Cataluña es el estado político formado dentro de la confederación por los catalanes del principado y los condados de Rosellón y Cerdeña" (Art. 2).

"El principado de Cataluña es libre e independiente y por ningún concepto puede romperse su unidad ni alienarse" (Art. 3).

"Para los beneficios de la ciudadanía no hay distinción entre catalanes y mallorquines" (Art. 26).

Además, los valencianos tenían "*ius solis*" y "*ius sanguinis*", o sea que, si querían, eran ciudadanos catalanes bien por residir o bien por tener antepasados catalanes

"Cuando se reúnan las Cortes Generales de Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca para tratar los intereses comunes a todos estos estados, celebrarán sus sesiones en un puesto fronterizo e intermedio que por su situación pueda convenir a todos igualmente" (Art. 53).

"Para sufragar los gastos (...) la Generalidad (...) tendrá aduanas en las fronteras de Francia, Aragón, Valencia y en la costa" (Art. 82).

### 33 \*\*\* INVOLABILIDADES

**Del domicilio:** "El hogar catalán, como domicilio de la familia natural, la corporación, la comunidad, etc., es inviolable [...] Si alguien promoviera o cooperara a guerras civiles o internas, si se refugia en su propio domicilio, no es castigado" (Constituciones de Paz y Tregua de Dios).

**Del lugar de refugio o asilo:** "Toda persona refugiada en una iglesia, convento, hospital, cementerio u otro lugar religioso o bien en el Palacio del Conde de Barcelona Príncipe de Cataluña, disfrute del derecho de asilo en la siguiente forma: 1º No sea extraída de su asilo sino por el somatén. 2º En este caso no sea condenada a pena de muerte u otra pena corporal aflictiva. 3º Si fuera extraída de otro modo que por el somatén, como por sola autoridad de un juez ordinario o extraordinario, o bien mediante engaño, obsérvese la costumbre catalana por la que queda libre de todos los delitos que hasta el día en que fue violado su asilo hubiera cometido. Exceptuándose de los anteriores beneficios los asesinos, taladores nocturnos de los campos y ladrones públicos" (Art. 21).

### 34 \*\*\* MÁS INVOLABILIDADES

**De la correspondencia:** "(...) para la mayor libertad del comercio estatuímos y ordenamos con acuerdo y aprobación de la presente Corte: que ningún oficial real, ni aún el Lugarteniente General, o el Capitán General, pueda abrir ni leer las cartas que irán y vendrán por las estafetas o correos ordinarios. (...) Y que los que desobedezcan a la presente constitución incidan en las penas de la observancia (...)". (Constitución 22/1706)

"Los correos en Cataluña están bajo la salvaguarda del Príncipe y no pueden ser detenidos. Es inviolable la correspondencia" (Art. 24).

**De la propiedad:** "La propiedad es inviolable en Cataluña y nadie, sea cual sea su condición o estamento, podrá ser despojado sin conocimiento de causa de la posesión o casi posesión de aquellas cosas que tenga, posea o casi posea (...) La propiedad es respetable, de tal manera que quien desafíe a su poseedor,

ora sea de palabra, ora por escritos o por tercera persona, o bien se atreva a colocar cruces u otras señales en los campos que denoten amenaza o de cualquier manera infundan temor, se le considera separado de la Paz y Tregua" (Art. 13).

### **35 \*\*\* PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE LOS CATALANES**

"El respeto a los derechos y libertades de los catalanes está garantizado por la responsabilidad civil y criminal de quienes violan estas libertades y derechos, pudiendo el perjudicado usar a su elección entre los procedimientos judiciales comunes o los extraordinarios de la Paz y Tregua, o recurrir a la fuerza de los Usos de Barcelona.

Cualquier ciudadano catalán o residente en Cataluña puede instar en virtud del proceso de Paz y Tregua que sea declarado perturbador del orden y perseguido como tal el individuo o corporación que, requerido para subsanar una injuria ante juez competente, se resistiera a hacerlo" (Art. 32).

"Corresponde al General de Cataluña: 1º Cuidar que se cumplan y respeten en Cataluña las leyes y costumbres de la tierra. Los derechos Generales y particulares, oponiéndose a toda infracción. Requiriendo, protestando y procurando que se pene en la forma establecida a los infractores que no sean el Rey o su familia por ser las faltas de estos de exclusivo juicio de las Cortes.

Todos los que habiten en el Principado pueden instar juicio de infracción de las libertades.

Incurrirán los diputados negligentes en las penas de los infractores o pérdida de salario" (Art. 76).

### **36 \*\*\* MÁS PREVENCIÓN DEL ABUSO DEL REY Y SUS REPRESENTANTES**

"Todo atropello, iniquidad u opresión que el Rey, su familia o sus empleados ordinarios o delegados hubieran cometido, así en el orden político como en el administrativo y civil privado, a algún habitante de Cataluña, deberá el Rey deshacer y enmendar el agravio inferido con consejo y asistencia de la mayor y más sana parte de las Cortes. Del mismo modo reparará la captura de un Diputado o la coacción que se le hiciera. La enmienda de daños y perjuicios causados por los empleados de la Corona la satisfarán estos de sus propios bienes" (Art. 68).

"Toda infracción de cualquiera de las Constituciones, Usos, Leyes y Libertades así generales como especiales hecha por los empleados de la corona, los tribunales de justicia, la administración, sus subalternos y delegados deberá ser reparada a instancias de la Diputación General a cuyo cargo está la defensa de las libertades de la tierra. Las infracciones cometidas por el Príncipe o su familia o por sus oficiales no subsanadas, son de exclusiva competencia y objeto del Memorial de Agravios de las Cortes" (Art. 33).

"(...) Ni el Rey ni su familia están exentos del pago de los impuestos de la Diputación" (Art. 82).

### **37 \*\*\* CASTIGOS - FIANZAS - PRISIONES**

"Nadie en Cataluña puede ser detenido o preso sin méritos suficientes de culpabilidad y sólo por mandato escrito de tribunal competente. (...) Castíguese todo abuso de autoridad con la multa y la privación del empleo. El detenido sin las formalidades legales podrá alegar excepción de mala captura o guardia, y el juez responde en este caso con su salario del retraso producido" (Art. 18).

"Nadie puede ser condenado en Cataluña a perder la libertad sino por sentencia firme dada dentro del territorio, por los jueces y por las leyes del Principado" (Art. 20).

"Quede exenta de cárcel toda persona que diera fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios, a no ser culpada de homicidio u otro delito que merezca pena corporal afflictiva. En caso de ser detenida por la noche, no será llevada a la cárcel sino presentada en casa del fiador.

A los pobres no se les exija fianza para la libertad provisional, tan sólo juramento" (Art. 19).

"Son las cárceles para custodia y no para mortificación de los detenidos; los jueces, bajo su responsabilidad, cuidarán que los presos no estén en calabozos oscuros, estrechos o húmedos" (Art. 22).

"Nadie sea castigado a la vez en persona y en bienes" (Art. 23).

### **38 \*\*\* JUSTICIA RÁPIDA**

Es interesante y significativo encontrarse numerosas veces y con diferentes manifestaciones la preocupación para que la justicia funcione con celeridad. Una constitución de las Cortes de San Cugat de 1419 recuerda que los jueces deben juzgar "con toda diligencia, según Derecho y justicia, y buena equidad y razón".

Una tarea del General era "aclarar e interpretar las Constituciones, reformas, actos y capítulos de Cortes, por las que se rige con asistencia de los asesores ordinarios, en el término de cuatro días".

Se fijan plazos: "Las causas plenarias tienen que terminarse en el término preciso de 100 días; si son apelaciones, en el de 50, y la causa de segunda apelación, en el de 10 días contados desde el día en que fue incoada la causa" (Cortes de Barcelona, 1251). Y se sanciona a quien sea responsable del retraso: "Tantos cuantos días se pase de esta regla, para dar la resolución, los pierde el juez, relator, magistrado o de quien fuera la culpa, de su respectivo salario" (Monzón, 1517).

### 39 \*\*\* INSACULACIÓN: EN CATALUÑA NO EXISTÍA CORRUPCIÓN SOCIAL ANTES DE 1714

La actuación del pueblo catalán y su Derecho hacían difícil la corrupción individual. Pero además había un antídoto contra la corrupción social: la elección de los cargos por el método llamado insaculación.

Cada elección siempre era en una fecha fija (por ejemplo, la del Consejo de Ciento, por San Andrés el 30 de noviembre).

El nombre de cada persona considerada cualificada para optar a una responsabilidad (y que cumplía una serie de condiciones, como no tener deudas pendientes) era escrito, en pareado, en un papel que se introducía dentro de un saco (de ahí "insaculación") y la mano inocente de un niño sacaba un papel. Aunque la persona elegida podía negarse, rara vez lo hacía. No había remuneración alguna, el tiempo de duración del cargo era corto (un año los municipales, tres la Generalitat,...), debía rendir cuentas (la "Purga de mesa") antes y al finalizar, y se había que esperar el paso de varias elecciones antes de poder ser nuevamente candidato.

En 1714 Felipe-V-de-Castilla impuso el método castellano: el Rey, de por vida, y a dedo o subastándolo. Inevitablemente, esto es fuente corrupción social... que a su vez facilita la corrupción individual.

Parece claro que así se implanta y potencia la corrupción, que ha sido para el Estado-Español una forma sistemática de gobernar... y de controlar Cataluña.

### 40 \*\*\* GUERREROS - ALMOGÁVARES -...

Se acepta -sin decirlo casi nunca- que Cataluña construyó un imperio mediterráneo. Aproximadamente el 80% del territorio de la actual Italia estaba dentro de los virreinos. Menos se sabe de los catalanes en Túnez, Grecia, Malta, Chipre, Armenia; Canarias, Gambia; Bosnia, Albania, Hungría. Y aún menos de la presencia catalana en Libia, Etiopía; China, Japón, Formosa (curioso nombre catalán, ¿no?), Australia, Hawái, EE.UU. (Florida, California, Arizona,...), etc.

A menudo el camino de los comerciantes era previamente abierto por los guerreros. Y el nombre "almogávares" recuerda los guerreros catalanes más feroces de una época.

Pero lo que está saliendo a la luz (gracias a las investigaciones del [INH](#) y de otros grupos: [CCH](#), [CEC](#), [Histocat](#), [Vaca cega](#), [ARHLC](#),...) es: 1) que si del Este marítimo se encargaban los Barcelona, del Oeste peninsular se ocuparon los Urgell y otros; y 2) que una vez controlado el Mediterráneo, fuimos por el Atlántico. Y surge una pregunta clave: ¿cómo se puede construir un imperio náutico desde la meseta castellana? Sólo hay una posibilidad: apropiándose del imperio que durante siglos habíamos construido las naciones náuticas: Cataluña, Valencia y Mallorca. Guste o no a unos y/o a otros, "El imperio donde nunca se ponía el sol" era el primer imperio europeo mundial conquistado durante varios siglos por la Nación Catalana.

### 41\*SOMATÉN-MIQUELETES-LA CORONELA-EJÉRCITO CATALÁN CON ACADEMIA MILITAR-...

Cuando se empieza a complementar el catalán-*seny*-comercio que se nos ha imbuido a golpes desde 1714, con el catalán-*rauxa*-combate que también éramos, fortalecidos en la costumbre-derecho de "llevar y poseer armas ofensivas y defensivas de día y de noche sin ningún impedimento", se empieza a descubrir todo un mundo de hazañas, alianzas y contra-alianzas, estrategias, uniformes, armamentos, técnicas de fabricación, etc. La ingente obra de Francesc Riart y F. Xavier Hernández es un importante paso en su recuperación.

Y se empieza a descubrir que también en este campo el Principado fue pionero. Y que el trabajo del vidrio, y el invento de las fraguas catalanas, y el disponer de salitre, y el tener otros materiales y conocimientos, llevaron a que las mejores espadas y armas de fuego se forjaran aquí. Y que ya Jaime I fuese con pistola al cinto y utilizase pólvora y cañones para (re)conquistar Valencia (1229 a 1245). Y que las fábricas de armas de Ripoll y al menos 43 poblaciones más, fueran luego sistemáticamente destruidas.

Y como que es un tema que también he descubierto recientemente y que incluye lo que aparece en el título de este apartado y mucho más, invito a cada uno a indagar... y a compartir lo que hallemos.

### 42 \* RELACIÓN CON LAS DINASTÍAS CATALANA, "TRASTÁMARA", AUSTRIACA Y BORBÓNICA

La relación del pueblo catalán con su dinastía propia durante más de cinco siglos hasta la muerte de Martín el Humano en 1410, generó el Derecho y la sociedad que estamos viendo.

La llegada en 1412 de los "Trastámara" (que, por cierto, nunca más vuelven a llamarse así) se traduce en un aumento de las constituciones que tienen como finalidad precisamente prevenir los abusos de poder.

La raíz del creciente desacuerdo entre Cataluña y los Reyes de las dinastías austriaca (1516-1700 y 1705-13) y borbónica (1702-5) fue su insumisión a la capacidad legislativa encarnada en las Cortes, que defendían los principios fundamentales catalanes de libertad, derecho y gobernación. Los candidatos a Rey han que jurar respetar y cumplir las Constituciones Catalanas. Las Cortes no votan ningún subsidio ni donativo hasta que el Rey ha dado satisfacción de los agravios infligidos al Principado ("Memorials de greuges").

Y correspondía al General de Cataluña instar y recibir, dentro del tercer día, del Lugarteniente General, del Gobernador Virrey, del Canciller y de todos los empleados de la nación, de cualquier clase que fueran, el juramento de observar y de hacer cumplir fidedignamente las Constituciones y los Usos, incluso en el caso en que el propio Rey mandase lo contrario.

Esto se fue haciendo cada vez más intolerable para unos Reyes cada vez más residentes en Madrid y más impregnados del absolutismo castellano.

#### **43 \*\*\* ¿UNA JUSTICIA O DOS? ¡DERECHO CATALÁN!**

Si ahora no hay Estado ni ejército ni embajadores catalanes, NO puede haber "Justicia Catalana". Ni nada propiamente catalán mientras no volvamos a ser libres. Tampoco hay economía catalana. Por esta razón Madrid diseña la economía en las tierras catalanas en función de sus necesidades, y entiende el expolio fiscal como "solidaridad". Y como vencedores, tienen razón. Sencillamente, todo es suyo y hacen lo que quieren.

De hecho, hablando con rigor, propiamente no hay ni siquiera pueblo catalán mientras continuemos sometidos a Castilla/Estado-Español.

Hay una "Justicia Española" basada en el Derecho Castellano que se está aplicando en todo el "Reino de España". Entonces es un engaño y un autoengaño hablar, por ejemplo, de "Tribunal Superior de Justicia de Cataluña" cuando en realidad se trata del "Tribunal Superior de Justicia Española aplicada en Cataluña".

Teníamos un Derecho tan potente y tan arraigado, que una parte del Derecho Civil Catalán ha sobrevivido a 302 años de persecución, y en parte se aplica cada día. Y su fuente consuetudinaria es la misma que la del Derecho Público Catalán. Recuperemos el Derecho Catalán y apliquemos nuestra propia Justicia.

#### **44 \*\*\* LAS CONSTITUCIONES CATALANAS ESTÁN VIGENTES**

Además, las Constituciones Catalanas culminadas en las Cortes de 1705-6 siguen vigentes porque:

1) en Cataluña sólo estaban vigentes las leyes paccionadas en las Cortes. Luego ninguna ley castellano/estadospañola posterior a 1714 es legal en Cataluña. Y menos la Constitución-Española-de-1978 ya que "Los contratos firmados bajo amenaza o coacción (en este caso, sobre todo militar... pero no únicamente militar) están viciados de origen y nulos de pleno derecho".

2) el "Decreto de Nueva Planta" de 1716 NO las derogó (en contra de lo que también yo había creído hasta hace poco) sino que sólo le impuso una cuarentena de artículos.

y 3) además, y resolviendo la cuestión de manera definitiva, resulta que Felipe-V-de-Castilla derogó por dos veces el "Decreto de Nueva Planta" cuando firmó el Tratado de Viena de 1725 a cambio de que Carlos renunciara definitivamente a toda aspiración a la corona de la "Monarquía Hispánica". [Coroleu y Pella lo explican muy bien en el "Epílogo" del mencionado libro "Los Fueros de Cataluña"](#).

Puesto que las Constituciones Catalanas están vigentes, ¿POR QUÉ NO APLICARLAS DESDE AHORA? Hagámoslo.

#### **45 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, el exalcalde de Santa Fe del Penedés (378 habitantes, adherido a la AMI) no sería condenado y, por tanto, no le habrían negado el indulto ni hubiera entrado en prisión**

El 29 de febrero de 2016, dos semanas después que le negaran el indulto, Marcel Surià entró en la cárcel Can Brians para cumplir dos años y tres meses de condena que le impuso el Tribunal Superior, aumentando intencionadamente de tres meses la pena de dos años que le había puesto la Audiencia de Barcelona para así obligarlo a entrar en prisión.

¿El "delito"? Haber emitido en el año 2007 unos informes de residencia (que NO eran ni una regularización ni un empadronamiento falso) para ayudar a temporeros sin papeles que habían trabajado en la zona y que sufrían "auténticos dramas personales". La sentencia explícita que no cobró ni colaboró con banda criminal.

Marcel declara (periódico *Ara*, 160229): "La justicia no tiene mucho en cuenta conceptos humanitarios y personales, y consigue lo que se ha propuesto, que es hacer cumplir la ley".

Sin saberlo, Marcelo describe la justicia castellana. Pero el Derecho Catalán sí tiene muy en cuenta las circunstancias, y como que juzga "por Derecho y razón" y no para "hacer cumplir la ley", Marcel no hubiera sido condenado y, por tanto, nunca se plantearía si indulto o no, y menos aún su entrada o no en prisión.

#### **46 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, no habría desahucios**

"La casa catalana es el fundamento de las libertades y el segurísimo refugio de los catalanes. Como domicilio de la familia natural, la corporación, la comunidad, la casa catalana es inviolable, y quien entra en ella sin permiso, comete dos delitos: uno privado, de injuria al cabeza de familia, y otro público, de violación de la Paz y Tregua o perturbación del orden" (Art. 9).

"Los animales domésticos, los instrumentos de labranza, y toda suerte de herramientas para el trabajo,

las armas y caballo para uso o defensa, los vestidos, las ropas del lecho, y el cofre, no pueden ser embargados por contribuciones, deudas ni por ningún concepto, pues no lo permite la Constitución de Paz y Tregua. Los empleados que contravinieran esta disposición, además de la pérdida perpetua de su oficio serán condenados al arbitrio de la jurisdicción real" (Art. 12).

"Está expresamente prohibida la confiscación de bienes en Cataluña como pena de toda clase de delitos, a excepción de los crímenes de lesa majestad y de herejía declarada por juez eclesiástico" (Art. 14).

*No comment.*

#### **47\*CON DERECHO CATALÁN, la respuesta cualitativa a PP, PSOE, Ciudadanos, Podemos,... es sencilla**

Habremos avanzado enormemente hacia recuperar la libertad de Cataluña el día en que la respuesta a todos los representantes de la parasitaria-camarilla-de-Madrid/Estado-Español cuando, amenazantes, conminan a "cumplir la Constitución de 1978", a "acatar la legislación vigente", a "respetar el Estado de Derecho", etc., y también cuando, conciliadores, otros prometen "reformular la Constitución de 1978" (o aunque prometieran una "Novísima Constitución Federal Española"), sea:

"Todo esto es Derecho Castellano que se puede resumir en 'Al amigo, trato de amigo; al enemigo, trato de enemigo; y al indiferente, la legislación vigente' y que se encarna en 'El palco del Bernabeu'. ¡Sírvanse Ustedes mismos y... que les aproveche!

Pero nosotros tenemos nuestro propio y milenarismo Derecho Catalán cualitativamente diferente del suyo, y es por este Derecho que nos regimos.

Además, para que una ley exista en Cataluña debe ser aprobada por las Cortes Catalanas y, en consecuencia, todas las leyes castellano/estado-españolas impuestas a partir de 1714 no son legales en Cataluña.

Cuando ahora se vayan definitivamente del Principado, no olviden llevárselas todas.

Y, por favor, ¡cierren la puerta al marcharse!".

#### **48 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, Juan Carlos I hubiera dejado de ser Rey hace décadas**

Bien, en realidad ya nunca lo hubiera sido porque en las últimas Cortes celebradas en 1705-1706 se hizo una declaración de inhabilitación perpetua de los Borbones que no ha sido cambiada, y porque desde 1714 en la ocupada Cataluña nunca se ha podido tomar una decisión libre, en particular sobre cómo gobernarnos.

Ya hemos visto que el Derecho catalán espera que el ciudadano "se esfuerce todo lo que pueda en obrar virtuosamente" y exige que la autoridad tenga una conducta ejemplar.

En particular, "el príncipe viene obligado a preservar de escándalos -especialmente de malos ejemplos- a los pueblos que gobierna; no puede ordenar nada contra la utilidad pública ni contra el derecho constituido. No será Rey quien no tiene la ley y no la sirve. Ya Eiximenis (1330-1409) preguntaba: '¿Cómo se abstendrá de robar y de tiranear el caballero, o el noble, a sus vasallos, cuando ve que el rey o el gran prelado lo hacen?'".

¿Cuánto tiempo habría tenido que durar Juan Carlos I?

#### **49 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, ningún caso como el de la Sra. Isabel Ferragut**

Arturo, hijo único de la Sra. Ferragut, se dejó convencer por los médicos Benjamín Guix Melcior y Enrique Rubio García para tratarse en la Clínica Dexeus con radiaciones ionizantes la neurosis obsesiva que tenía (lavarse a menudo las manos). Les cobraron 300.000 pesetas sin hacerles recibo alguno. El 3 de marzo de 1988, en lugar de los 20 minutos previstos le irradiaron dos horas largas, condenándolo a muerte. Como era fuerte y sano, la necrosis cerebral producida tardó más de cinco años en matarlo, expirando finalmente el 27 de diciembre de 1993.

Desde entonces la Sra. Ferragut ha buscado justicia primero contra los médicos y la clínica, y luego también contra los jueces que han prevaricado calumniando a la víctima, falsificando declaraciones, tergiversando pruebas, etc. Ha recorrido todos los escalones de la "justicia estadoespañola" y luego internacional. Finalmente, fue ella la condenada "por calumniar a los Drs. Guix y Rubio".

A sus 85 años, continúa la lucha por conseguir 1) justicia contra estos dos médicos, y 2) la reforma del Sistema Judicial. Más información en <http://isabelferragut.blogspot.com.es/>

Este caso de la Sra. Ferragut es uno de los centenares (¿miles?) que se han atrevido a presentar denuncia a pesar de los muchos problemas que ello comporta. Con Derecho Catalán, serían decenas de miles. O, mejor dicho, con Derecho Catalán, los médicos, jueces y otros profesionales incompetentes y/o corruptos ya habrían sido... "neutralizados", y hace mucho tiempo que habrían dejado de causar daño, dolor e injusticia.



## 50 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN, no tiene sentido hablar de "ESTADO DE DERECHO"

La concepción misma de "Estado de Derecho", actualmente tan empleada por los de allí como por los pro-independencia de aquí, es anticatalana. Habría que acuñar una locución adecuada... si es que no existe ya, y en este caso se debería recuperar. Una posibilidad que propongo: "Derecho con Estado".

En el "Estado de Derecho" es el Estado quien define el Derecho (normalmente mediante el absolutismo aplicado por el poder legislativo filtrado de una forma u otra) y quien lo impone al conjunto de la población (ESTADO-nación). En el Principado, el pueblo estatúa la ley mediante la costumbre, y se dotaba de un estado (NACIÓN-estado) para garantizar las libertades de los ciudadanos ante los eventuales abusos de los poderosos y preservar la *immunitas plebis*. De ahí, pues, la expresión "Derecho con Estado"... u otra mejor.

En nombre de que "el interés colectivo es superior al interés individual", los que tienen fuerza para determinar las leyes según sus intereses parciales (familiares, empresariales, ESTATALES-nacionales,...) utilizan el aparato de Estado para imponer sus intereses a cada persona, a las naciones sometidas y al conjunto de la población. Se acabó aquello tan justo de "juzgar según Derecho y razón", y se da paso a la justicia (democrática, eso sí) de los poderosos...

## 51 \*\*\* CON DERECHO CATALÁN: siete aplicaciones prácticas más que ya se pueden ir preparando

--- el Principado de Cataluña recuperará sus más de mil años de Historia y los ocho siglos de influencia cualitativa en Europea y en el mundo como uno de los primeros (si no el primero) Estados Europeos y el más poderoso durante siglos

--- Cataluña será DE nuevo un Estado Europeo (y no un "nuevo Estado de Europa")

--- Cataluña no "se marchará de España" sino que los invasores/ocupantes castellano/estadospañoles que quieran seguir siendo invasores/ocupantes, saldrán de Cataluña

--- Cataluña-de-nuevo-estado-de-Europa pedirá indemnizaciones a... quien corresponda

--- en Cataluña NO habrá corrupción social... y, en consecuencia, bajará muchísimo la corrupción individual

--- las elecciones serán en días fijos previamente acordados e inamovibles. Es dar un arma a quien ya está en el poder que pueda convocar elecciones para el día que considera más favorable para su estrategia electoral. En Suecia y en Estados Unidos, por ejemplo, las fechas son fijas

--- deberá respetarse desde un primer momento los intereses legítimos particulares. Un ejemplo trivial pero significativo: no se podrá poner una parada de una nueva línea de autobús en un lugar donde una familia lleve años aparcando su coche

## 52\*\*\* SI UN CATALÁN DE AHORA VIVIESE DE PRONTO ENTRE LOS CATALANES DEL PRINCIPADO

Lo más seguro es que tendría una enorme sorpresa y que la sorpresa sería agradable. De una forma u otra, se sentiría en su casa por todo el territorio y notaría que los problemas que pudiera tener, serían con su propia gente, entre catalanes o con "nou vinguts" ("recién llegados", que no "inmigrantes", palabra y concepto que no existían en el Principado) de otras naciones que se comportasen con respeto (no como vencedores) y que aprendiesen la lengua y las costumbres nativas (en lugar de despreciarlas).

Se haría consciente que, como consecuencia de 302 años de invasión-ocupación-represión-desmembración-expolio-de-todo-tipo-etc., la autoestima de los catalanes del 2016 es muy baja, mientras que el autoodio generado es muy alto.

Se daría cuenta de que los barrotes de la prisión que nos construyeron en 1714 han sido tan interiorizados que se han convertido en parte de nuestra vida de pueblo sometido, y ya son decoración de nuestra casa.

Y cogiendo fuerza para luchar y recuperar la libertad, entendería que la mejor fuente de inspiración para lograr cambios cualitativos en la forma de vida de la Catalunya de nuevo libre no está en las sociedades nórdicas ni suiza ni estadounidense sino en el Principado, en nuestra propia casa.

## 53\*\*\* SI UN CATALÁN DEL PRINCIPADO VIVIESE DE PRONTO ENTRE LOS CATALANES DE AHORA

Lo más seguro es que también tuviera una gran sorpresa, pero con la importantísima diferencia que ahora sería muy desagradable.

Ciudadano libre en el Principado, la "Comunidad Autonómica de Cataluña, parte del Reino de España" le resultaría irrespirable, y la vida diaria como catalanes sometidos a Madrid/Estado-Español, sencillamente insostenible. Se preguntaría "¿Qué narices ha pasado aquí?". Y procurando no llamar la atención ni de los invasores ni de sus colaboradores autóctonos, iría descubriendo una Historia falsificada que no puede ocultar del todo que en 1714 el pueblo catalán, después de una lucha heroica que conmemora el 11 de septiembre de cada año, fue vencido por "unos-que-no-celebran-la-victoria"... y a los que se les debería obligar a celebrarla.

Y reaccionaría. Si reaccionase replegándose hacia su interior: o caería enfermo hasta morir, o se



volvería drogadicto, o iba a enloquecer, o se suicidaría. Y si reaccionara hacia el exterior: o comenzaría a matar indiscriminadamente los invasores extranjeros con que se cruzara, o se volvería asesino selectivo, o, como mínimo-mínimo-mínimo-mínimo-mínimo, se haría independentista y lucharía por recuperar la libertad.

#### 54 \*\*\* DESPEDIDA... ¡HASTA PRONTO!

Se nos ha inculcado la idea que la Edad Media era oscura y que, más en general, todo el pasado era tenebroso, y además, que en todas partes era igual. Con alegría -y con cabreo- estoy descubriendo que no todo era oscuridad y que no todo era igual. Como mínimo, no era así en el Principado de Cataluña ni en la Nación Catalana. Confío en que quien haya leído estas LA GOTA CATALANA comparta esta valoración. Y ojalá que, animado, a su vez se anime a hacerlo circular, a profundizar en ello, a establecer redes, a reclamar medios para investigar-contrastar-y-difundir, a potenciarlo, a aplicarlo, a...

Tenemos una magnífica oportunidad para hacerlo. Sin duda, la mejor ocasión desde 1714. Está a nuestro alcance recuperar la libertad arrebatada desde aquella fatídica fecha y, para hacerlo bien, podemos volver a nuestro pasado para inspirarnos en él. Nuestra autoestima crecerá e, inversamente, el autoodio disminuirá, invirtiendo unas tendencias autodestructivas que nos han sido impuestas por más de tres siglos de genocidio demoledor.

Y para rendir homenaje a las doce generaciones enteras de catalanes que han muerto prisioneras de Madrid/Estado-Español y, en particular, a sus miembros que han luchado con todas sus fuerzas y capacidades para romper los barrotes y recuperar la libertad.

¡¡¡Aquí y ahora, TODO DEPENDE DE NOSOTROS!!!

#### 55 \*\*\* EL PRINCIPADO ERA MÁS *RES PUBLICA* QUE LAS REPÚBLICAS

Quiero señalar que si el pueblo catalán generó un Derecho, unas Constituciones y unas Formas de Gobierno como las que aquí he compartido en lo poco que sé, pero en todo caso especiales, respetuosos de la libertad, muy complejos, negociados y sociales -el interés por la *res publica*, es decir, la cosa pública o buen funcionamiento de la sociedad, presidía la actuación de (casi) todos- es por dos razones sutiles y elevadas: porque su actuación y sus costumbres estaban sometidos al Derecho Natural, y porque era un sociedad cristiana. Abierta, investigativa y experimentadora (Cataluña es el único Estado europeo que sufrió dos cruzadas -contra Pere el Catòlic y contra Pere IV-... a las que habría que añadir una tercera: la más reciente de Franco, que el Vaticano apoyó y no ha rectificado) pero cristiana.

El peso genocida de tres siglos de absolutismo y de catolicismo contrarreformista del Reino de Castilla disfrazado de Estado-Español, la anti-espiritualidad de la Modernidad, y el medio siglo de frenética globalización uniformizadora del planeta (y la domesticación, el colaboracionismo y el cortoplacismo de muchos dirigentes catalanes en todos los campos), dificulta re-enlazar con nuestro pasado... que cuanto más voy conociéndolo, más espléndido considero que fue.

La creciente importancia que se está dando al respeto de la-vida-y-la-muerte, de la-salud-y-la-enfermedad y del planeta-y-la naturaleza; la ascendente valoración de la diferencia-diversidad-y-pluralidad; y la efervescente necesidad de recuperar la dimensión espiritual, generan un ambiente propicio a los cambios cualitativos.

Y además, los catalanes tenemos la ventaja de poder inspirarnos en nuestros propios antepasados.

Reconstruir el puente dinamitado en 1714 y recuperar su espíritu libre y comunitario hará que el cambio cualitativo que significa que Cataluña recupere muy pronto la libertad respecto Madrid/Estado-Español, vaya acompañado de muchas otras transformaciones profundas.

Barcelona, acabado de retocar el 27 de abril de 2016

Lluís Botinas Montell Vallés Ribó Closa Garrabou Torruella Gras

NOTA: Por el momento, dejo de poner la "i" entre cada dos apellidos como hacía antes porque hace trece días justos un independentista muy veterano me explicó que eso de la "y" entre los apellidos fue consecuencia de la imposición castellana de usar ellos dos apellidos cuando en Cataluña sólo usábamos uno. ¿Explicación? Los apellidos catalanes son mucho más variados que los castellanos y con uno teníamos suficiente para distinguirnos, mientras que los apellidos castellanos son mucho más repetidos y por eso necesitaban dos. ¡Y pensar que yo que estaba orgulloso de la "i" porque creía que se trataba de una característica distintiva catalana! En realidad, es un buen ejemplo de cómo la persistencia de la opresión lleva a la interiorización e incorporación de la voluntad del opresor. Y de que liberarnos de 302 años de lavado de cerebro y recuperarnos del proceso de genocidio del que forma parte, es una tarea difícil... pero apasionante o, mejor aún, ¡vital!

<https://www.lagotacatalana.cat>

[lagotacatalana@gmail.com](mailto:lagotacatalana@gmail.com)